

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. No	73168-31-84-001-2021-00066-01
Referencia	TUTELA
Tutelante	INES KARINA TOLEDO GONZALEZ
Tutelado	MIGRACION COLOMBIA

Encontrándose la acción de la referencia en secretaria para cumplir lo ordenado en el auto anterior, fechado 16 de junio del corriente año, que ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil-Familia-Unitaria del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en providencia del pasado nueve (9) de junio del corriente año (2.021), (segunda instancia –consulta desacato-); es decir, para librar las comunicaciones a las entidades ahí citadas para el fin ahí indicado, se percata el juzgado que mediante los escritos anteriores remitidos por la accionante Inés Karina Toledo González, través de su correo electrónico al institucional del juzgado, manifiesta que el 19 de abril y 20 de mayo del corriente año, asistieron a la cita de Migración Colombia en Ibagué, y de manera especial en éste último esgrime que fueron atendidos con total éxito para la entrega de los salvoconductos para su grupo familiar y que les fue asignada una cita para el 20 sin indicar el mes y su fin; empero con tal manifestación es suficiente para colegir que se cumplió con el fin u objeto por el cual dicha accionante impetro la acción de marras, cual era que se ordenara a la entidad accionada, se realizara no solo el proceso de regularización de su familia en Colombia sino también que se priorizada su caso, y como se pudo ver ya se está realizando este proceso, al extremo ese grupo familiar fue atendido con total éxito para la entrega de los salvoconductos. En tales circunstancias, nos encontramos con la figura jurídica denominada carencia de objeto por hecho superado, que nos impide seguir con el trámite del caso.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

La anterior decisión comuníquese a las partes por el medio más expedito posible, incluso, mediante llamada telefónica.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez